

INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN VILLA DE TEZONTEPEC

ESQUEMA DE PROPUESTAS DE REFORMA AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL

Elaboración MTRA. CLAUDIA DOMINGUEZ HERNÁNDEZ
Consultora
01/11/2011



"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



El esquema de propuestas de iniciativas de reforma al bando de policía y gobierno municipal se enmarcan dentro de un proceso de armonización legislativa bajo el marco de los derechos humanos a los cuales somos sujetas las mujeres.

“Se define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica, para el Estado, diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene la dimensión filosófica, política, social y jurídica” (Hernández Abarca Nuria , 2010: 6)

En este sentido, es importante señalar que el ejercicio de armonización legislativa, en materia de derechos humanos, no debe ser considerado como una simple actividad óptima para las autoridades estatales y municipales, pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional, por lo que el incumplimiento u omisión de dicha obligación representa, entonces, una responsabilidad para dichas autoridades.

Es importante señalar, que tanto los instrumentos jurídicos internacionales como nacionales, mandatan el ejercicio de la armonización legislativa a los Estados Parte, tal es el caso de:

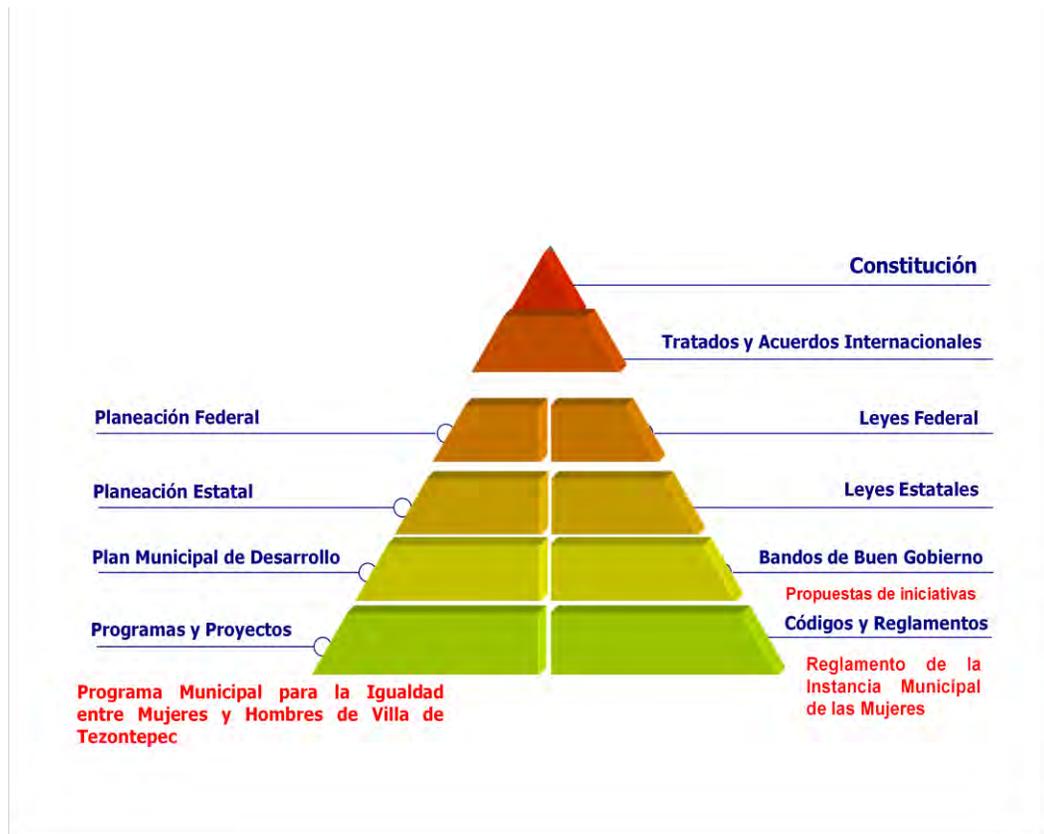
- ✨ La Convención Americana de los Derechos Humanos
- ✨ Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos.
- ✨ Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención americana en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

- ✦ Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer.

La armonización legislativa supone entonces, una serie de acciones que el Poder Legislativo (Cabildo) puede, y debe, implementar, en el municipio. Por ejemplo:

- La adición de nuevas normas y reglamentos
- La reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, como pueden ser las infracciones administrativas.

En el siguiente esquema se plantea el proceso de armonización que en el ámbito municipal se debe seguir:



Los principios que se incluyen en las propuestas de iniciativa de reforma al Bando de policía y Gobierno municipal son.

El principio de Igualdad

La igualdad entre las personas es uno de los pilares en la construcción de las sociedades modernas.

En México, la igualdad entre hombres y mujeres está plasmada en el artículo 4to. De la Constitución política, el cual señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Aunado al artículo 4to Constitucional para incorporar el principio de Igualdad entre el hombre y la mujer, a nivel nacional contamos con la siguiente normatividad que lo fundamenta.

En el año 2006 entró en vigor la Ley General para la Igualdad entre mujeres y Hombres, reglamentaria del artículo 4º Constitucional. Este ordenamiento manifiesta tener por objeto regular y garantizar la Igualdad entre Mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Posteriormente el 1º. De febrero del 2007; se publicó en el Diario oficial de la Federación la ley General de Acceso de las mujeres a una Vida libre de Violencia, la cual señala en su artículo 1º. Que la misma tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, el distrito federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

En el Estado de Hidalgo, el 31 de diciembre del 2010 en el diario oficial fue publicada la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Hidalgo, en materia de igualdad señala:

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad, así como, a través de las políticas públicas de equiparación que permitan en el Estado, la materialización de la igualdad real en los ámbitos público y privado.

ARTÍCULO 2.- Son principios rectores que favorecen a la igualdad real de la presente Ley:

- I. La accesibilidad de derechos;
- II. La no discriminación;
- III. La racionalidad pragmática;
- IV. La seguridad y certeza jurídica;
- V. La sostenibilidad social;
- VI. La democracia de género; y
- VII. La paridad numérica entre los géneros.

En este sentido, retomamos los siguientes artículos para la formulación de las propuestas de iniciativa de reforma al Bando de Policía y Gobierno municipal de Villa de Tezontepec:

ARTÍCULO 13.- Las estrategias que se implementen para la igualdad serán:

- I.- Vigilancia de las diversas instancias que integran la Administración Pública Estatal, para la debida incorporación de la perspectiva de género en todas y cada una de sus acciones y políticas públicas que efectúe con motivo de las funciones y atribuciones que tengan encomendadas;
- II.- Establecer el acompañamiento para las Unidades Administrativas que lo requieren, a fin de favorecer las buenas prácticas de la igualdad;
- III.- La transversalización de las políticas públicas;
- IV.- Garantizar la institucionalización de la igualdad;
- V.- Evaluar la aplicación de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

- VI.- Alcanzar la paridad de mujeres y hombres en el liderazgo y toma de decisiones;
- VII.- Erradicar las distintas modalidades de violencia de género; y
- VIII.- Notificar la trasgresión a los principios y programas que la presente Ley establece a fin de que sea sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 21.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, corresponde a los Municipios:

- I.- Implementar la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Nacional y Estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la Ley;
- II.- Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en las áreas urbanas, rurales e indígenas;
- III.- Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV.- Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la Ley; y
- V.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 22.- El Municipio, a través de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Instituto, a fin de:

- I.- Garantizar la igualdad real,
- II.- Establecer la coordinación a que haya lugar con los otros órdenes de gobierno para

lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal;

III.- Desarrollar mecanismos especiales para la debida participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil;

IV.- Solicitar en vía de colaboración, la consulta y asistencia técnica en materia de igualdad que requiera el Municipio;

V.- Designar al Oficial de Género Municipal;

VI.- Recibir quejas sobre discriminación y prácticas de desigualdad, las cuales remitirá a la Comisión de Igualdad a efecto de que determine sobre su procedencia; y

VII.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Asimismo, se incluyó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Hidalgo la cual fue aprobada el 30 de diciembre del 2007:

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir; atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TITULO III
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 33.- El Estado y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos,

instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Sistema deberán ser realizadas sin discriminación alguna, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

En términos generales podemos señalar que la iniciativas propuestas para la reforma al bando de policía y gobierno municipal, se desarrollaron en el plano del proceso de armonización legislativa.